

## REIVINDICACION DE LOS BIENES MUEBLES

---

La distinción de los bienes en muebles e inmuebles puede decirse que desempeña todavía en el derecho moderno papel principalísimo. Esta distinción recibe aplicaciones numerosas en la mayor parte de las legislaciones y casi podría afirmarse que ninguna escapa en este punto a las ideas tradicionales que marcan diferencias notables entre la propiedad mueble e inmueble. Y sin embargo, se percibe hoy fácilmente en la doctrina de los autores de derecho, la reacción decidida contra la clasificación tradicional y esta reacción doctrinaria no ha dejado de influir en el derecho positivo.

Esta reacción es legítima dentro de ciertos límites. Entre las notas diferenciales que se descubren en las legislaciones, particularmente de los países latinos, para distinguir los muebles de los inmuebles, hay algunas difíciles de justificar y que se fundan en ideas caducas que dominaron todo el edificio del derecho antiguo. Los muebles tenían en la Edad Media poca importancia, eran objeto de una especie de desdén, como lo atestigua la máxima "**Res mobilis, res vilis**". Considerada la tierra como el único elemento sólido de la riqueza, siendo escaso el desenvolvimiento de la industria y poco activo el desarrollo del comercio, no podían considerarse los muebles como parte importante de un patrimonio. El poco favor de la riqueza mobiliaria influyó necesariamente sobre las instituciones jurídicas y la propiedad inmobiliaria fué rodeada de todas las garantías y beneficiada con todos los privilegios; sólo ella era digna de la protección del derecho. Este concepto dominaba aún en toda su fuerza cuando comenzaron a confeccionarse los códigos modernos y fué recogido por el Código Napoleón y extendido de ahí a todas las legislaciones que en él se inspiraron.

Ahora bien, se ha operado desde el siglo XVIII un cambio

económico considerable en la composición de las fortunas privadas. La fortuna mobiliaria ha adquirido en el curso del último siglo un desenvolvimiento que nadie hubiera previsto. El desarrollo del comercio y de la industria, la creación de los valores de Bolsa y otros valores mobiliarios, han dado a los muebles, en pocos años, una importancia inusitada. Encontramos, sin embargo, hoy, en muchos Códigos Civiles, gran número de disposiciones, que no son sino el eco de la máxima envejecida: "**Res mobilis, res vilis**", siendo una de las más notables el defecto o falta de protección de la fortuna mobiliaria de los menores en tutela.

La reacción contra estas distinciones artificiales que se encuentran en desacuerdo con los hechos, con la evolución económica, es justa y legítima; deja de serlo cuando pretende borrar diferencias que se fundan en la naturaleza misma de las cosas, porque los inmuebles tienen un asiento fijo, una solidez, una duración que no tienen los muebles; tal es, por ejemplo, la imposibilidad de hipotecar los muebles. Más aún, entre esas distinciones las hay que se fundan en ese mismo desenvolvimiento de la industria y el comercio, en ese mismo cambio económico que ha producido la revolución antes apuntada. El comercio y la industria exigen, por ejemplo, una facilidad de circulación que hace impropias para la riqueza mobiliaria las formas y las garantías, muchas veces excesivas, que protegen la riqueza inmobiliaria. Y no se diga que esto debiera conducirnos a dislocar el régimen jurídico de la propiedad mueble, estableciendo reglas diferentes para los muebles en derecho civil y en derecho comercial, desdoblamiento que permitiría borrar en el derecho civil la distinción tradicional, conservándola en el derecho comercial y salvando así las exigencias del comercio; no, tal desdoblamiento es imposible y a los que opinan en su favor podría contestárseles con los mismos argumentos que hace necesaria la unidad de régimen en la letra de cambio y la imposibilidad de una distinción entre un régimen cambiario civil y un régimen cambiario mercantil.

Existen, pues, diferencias irreductibles entre muebles e inmuebles. No vamos a apuntar ahora cuáles son esas diferen-

cias. Nos limitaremos a anotar una de gran importancia, cuyo estudio va a ser el objeto de la presente tesis, y es la que se refiere al carácter de **irreivindicabilidad** que por regla general tiene la propiedad mobiliaria.

Estudiaremos, pues, este carácter de la propiedad mobiliaria que ha tenido su consagración en la fórmula del Código de Napoleón: **“En materia de muebles la posesión equivale al título de propiedad”**. Examinaremos esta fórmula en sus antecedentes históricos; en su importancia o justificación práctica; en su fundamento jurídico; en sus alcances; en sus limitaciones (1); en su aplicación en las diversas legislaciones; y, por último, la examinaremos también desde el punto de vista de nuestro derecho positivo. Estudio es éste que a más de su importancia teórica no deja de tener interés si se le considera desde el punto de vista de la interpretación y reforma de nuestro Código Civil. Analizaremos en este sentido el concepto que le ha merecido esta institución jurídica a la Comisión Reformadora del citado Código, creado por Decreto Supremo de 26 de agosto de 1922; y terminaremos este trabajo haciendo un breve examen de las consecuencias prácticas aportadas a nuestra legislación por la creación de la institución del Registro de Ventas a Plazos. Institución que ha querido salvaguardar en parte los derechos de terceros en los contratos de bienes muebles, equiparándola, si es que cabe la comparación, a las garantías que en materia de contratación de inmuebles ofrece el Registro de la Propiedad; y finalmente exponremos las conclusiones a que se puede llegar en materia de reivindicación mobiliaria, después del estudio que hagamos de la regla **“En materia de muebles la posesión equivale al título de propiedad”** desde todos los aspectos que nos hemos propuesto.

---

---

(1) Todo ésto tomando como base el derecho francés, puesto que francés es el origen de la fórmula en toda su pureza.

## I

**Antecedentes históricos**

Antes de entrar de lleno al estudio de la reivindicación de los muebles, es indispensable recordar sus precedentes históricos; nada como este punto hace comprender mejor la necesidad de los estudios históricos para la inteligencia del derecho moderno, porque la máxima "En materia de muebles la posesión equivale al título", caracteriza perfectamente el espíritu del derecho moderno, sobre todo cuando se le compara con el derecho romano.

La calidad de mueble o inmueble, que en las legislaciones modernas suministra la clasificación principal de las cosas, la "suma división rerum", no fué jamás en el derecho romano la base de una división precisa, aunque se tuvo algunas veces en consideración esta calidad. Desde el punto de vista de la reivindicación, que es el que ahora nos interesa, la diferencia no existía. Los romanos llegaron a separar tanto en materia mobiliaria como en materia inmobiliaria, el hecho de la posesión del derecho de propiedad. Para los interdictos y las acciones posesorias la asimilación entre mueble e inmueble fué completa así en el derecho como en el hecho; y con respecto a la usucapión sólo existía una diferencia en cuanto al término, que era de 3 años para los muebles y de 10 y 20 años para los inmuebles. La **reivindicatio** se aplicaba, pues, tanto a los muebles como a los inmuebles, sólo que tratándose de los primeros la acción sólo podía ejercitarse dentro de 3 años y traándose de los segundos dentro de 10 o 20 años. Hay que concluir, por consiguiente, que la máxima: "En materia de muebles la posesión equivale al título" fué completa extraña al derecho romano. En su oportunidad veremos como nuestro Código Civil, siguiendo a la legislación española, ha permanecido fiel a la tradición romana.

Pero entonces ¿cual es origen del principio jurídico que

establece que tratándose de muebles la posesión hace al título? ¿Es acaso producto espontáneo del decho contemporáneo? De ninguna manera; el principio según el cual se niega al propietario que se ha desprendido voluntariamente de su mueble, entregándole a otro a título precario (depósito, prenda) el derecho de reivindicarlo contra el tercero detentador, reconociéndole simplemente una acción personal contra el primitivo poseedor precario, puede decirse que remonta a la más alta antigüedad. En los monumentos más antiguos del derecho se manifiestan sus primeros esbozos. Parece que el origen de la regla "en materia de muebles la posesión equivale al título" remonta a las costumbres francesas y germánicas y se han descubierto sus vestigios en algunos textos de las leyes sálica y ripuaria y en las costumbres lombardas. Esta ausencia de la reivindicación mobiliaria es posible que se desprenda de los principios del antiguo procedimiento, donde la organización de las acciones limitaban el ejercicio de los derechos. Esta hipótesis se basa en la idea que Summer-Maine expresa de esta manera: "No sería inexacto afirmar que en cierto momento del desenvolvimiento de las sociedades, los derechos y las obligaciones dependen del procedimiento; el procedimiento no es solamente una sanción de los derechos y de las obligaciones" y agrega después que en las épocas merovingias y carlovingias "no se conoce la reivindicación de los muebles propiamente dicha; pero la vía criminal está abierta al propietario de los objetos robados o perdidos. Ahora bien, como consecuencia del procedimiento seguido, esta vía podía conducir a recuperar el objeto aún del poder de un tercero adquiriente de buena fé"; y efectivamente la concepción de un derecho considerado en si mismo e independiente de su ejercicio supone, como suponen todas las abstracciones espirituales, que han llegado ya a un cierto grado de cultura, del que las costumbres germánicas estaban entonces bastante alejadas. (1) Cualquiera que sea la verdad de estas explicaciones, es lo cierto, que fuera del caso de pérdida o de ro-

(1) Ortlieb.—Effects de la possession des meubles.

bo, no existía acción persecutoria en materia mobiliaria; el que había dado su cosa en depósito o la había prestado, no tenía sino acción personal contra el detentador precario que había abusado de la confianza en él depositada por el propietario. “El propietario de un mueble prestado o dado en prenda, dice Jobbe Duval, tiene solamente la facultad de obligar (contraindre) sea el prestatario, sea el acreedor prendario, a restituírle su bien y a pagarle su valor; no puede reclamar directamente la cosa del poseedor actual. Las antiguas costumbres no reconocían acción de reivindicación mobiliaria y si la víctima de un robo obtiene satisfacción plena, es gracias a las vías de los recursos del procedimiento criminal”.

(1) En una palabra, las únicas acciones que tenía el propietario desposeído de su objeto mueble eran dos. Si se había desprendido **voluntariamente** de la cosa, se le daba una acción contractual de préstamo o de depósito contra el prestatario o el depositario, pero no podía perseguirla si había pasado de buena fé a manos de un tercero. En el caso de pérdida o robo, es decir, si el propietario ha perdido **sin su voluntad** la posesión de la cosa, la ley le concede diferentes acciones que teniendo en su origen un **carácter penal**, llegan a tener el carácter **real** de la reivindicación, porque permitían al propietario perseguir la cosa donde quiera que se hallare. (Planiol).

La regla admitido por las costumbres francesas y germánicas rige en toda la Edad Media, hasta que la influencia del derecho romano, que se deja sentir en Francia desde el siglo XIV, conduce al triunfo de la reivindicación mobiliaria. La lucha entre el estado primitivo del derecho y del derecho nuevo, producto del renacimiento romano, es tenaz y la fórmula medioeval de que no hay acción persecutoria logra resistir al principio, al empuje del derecho romano. La poca importancia de las cosas mobiliarias contribuye a su mantenimiento, pero al fin comienza a declinar y sucumbe ante la fuerza avasalladora del principio del renacimiento romano. En el siglo XVI la

---

(1) Jobbe Duval.—Etude historique sur la reivindicacion des meubles en droit francais.

reivindicación mobiliaria triunfa completamente. El propietario de un mueble tiene el derecho de perseguir su cosa contra los terceros, sin que sea necesario averiguar, desde este momento, de qué manera ha perdido la posesión. En lo sucesivo los propietarios podrán reivindicar sus muebles que se encuentren en poder de terceros, aún en el caso de que ellos se hayan desprendido voluntariamente de la posesión en beneficio de una persona que no corresponda a la confianza en ella depositada. Las antiguas acciones personales y penales se encuentran, pues, aquí claramente opuestas a la acción real del derecho romano. (Planiol.)

El éxito de la doctrina romana de la reivindicación mobiliaria no dura sino algunos siglos, (Baudry) y el triunfo de la reivindicación fué seguido de cerca por una reacción dirigida contra ella, pues la posibilidad de reivindicar los muebles contra los poseedores de buena fé arruinaba la seguridad del comercio. Así es como se observa que desde el siglo XVII todo el esfuerzo del derecho francés en esta materia se dirige a temporar y a reducir los funestos efectos de la reivindicación mobiliaria. (Planiol). Por razones del todo nuevas y con reglas del todo diferentes, la situación de los terceros adquirientes de muebles iba, como en el antiguo derecho de las costumbres francas y germánicas, a ser puesto al abrigo de los ataques del propietario víctima de una sustracción o de un abuso de confianza. (Baudry).

Según Planiol para combatir la reivindicación los jurisconsultos franceses se valieron de dos medios diferentes: se trató primero de **reducir la duración de la acción** concedida al propietario; pero aún reducido a 3 años el término de la reivindicación, el sistema dejaba siempre al poseedor de buena fé en una situación difícil, se llegó así hasta **negar completamente en algunos casos la acción al propietario**: se suprimió entonces la **reivindicación contra los terceros** en los casos en que el propietario hubiera **confiado** la cosa a otra persona y ésta hubiera dispuesto irregularmente de ella, cometiendo lo que se llama, usando el lenguaje del derecho moderno, un **abuso de confianza**.

De esta manera el derecho francés volvió a su punto de partida, si bien inspirándose en motivos completamente diferentes. La fórmula antigua: “no hay acción persecutoria sobre los muebles” se basaba entre otras razones—de orden sociológico—en el poco aprecio de la propiedad mobiliaria; el principio consagrado por el derecho moderno: “En materia de muebles la posesión equivale al título”, se basa, precisamente en una idea opuesta, en la importancia adquirida por los muebles desde el punto de vista de la circulación comercial.

Bourjon, autor del siglo XVIII, en su obra “Droit commun de la France,” fué quien formuló en términos precisos las doctrinas entonces ya generalizadas, sobre la reivindicación mobiliaria y a él se atribuye la paternidad de la regla consagrada en el art. 2279 del Código Civil francés, que dice:

“En materia de muebles la posesión equivale al  
“ título.—Sin embargo el que ha perdido o aquél a  
“ quien ha sido robada una cosa, puede reivindicarla  
“ durante 3 años, contados desde el día de la pérdida  
“ o del robo, contra aquel en cuyas manos la encuen-  
“ tre, salvo el derecho de éste contra la persona de  
“ quien la obtuvo.

(Continuará).

**Guillermo Gastañeta Iglesias.**

---